

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

Sobre captura de unos ladrones.

El Juez de primera instancia de Montanchez, con fecha 17 del actual, ha pasado á mi autoridad el parte referente á la captura de los conductores de unas caballerías menores, cuyas señas se estampan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 15 del corriente de la cuadra de Diego Bote y Pedro Búrgos Bote, vecinos de Alcuescal, de cuyo hecho se instruye en aquel Juzgado causa criminal. Y para que los Alcaldes y demas empleados dependientes de este Gobierno político puedan disponer su busca y captura, se inserta el presente con las señas de las caballerías. Cáceres 26 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Una jumenta pelo corzo, de mediana alzada y de cinco años de edad.—Otra, castaña oscura, de mediana alzada, con una espundia de los pechos para adelante y con hierro de gancho en la nariz.—Un jumento cerrado de edad, pelo corzo, dos lunares en el costillar izquierdo y de buena alzada.

Sobre extravío de una jaca.

En 4.º del corriente faltó una jaca de un cercado junto al pueblo del Acehuche, con las señas que á continuacion se espresan. La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo al Sr. Cura de Miravel, quien me ha rogado se publique por medio del Boletín. Cáceres 14 de Junio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.

Edad siete años, alzada seis cuartas y media largas, pelo castaño oscuro y de las rodillas abajo negro, crin recién cortada, una rozadura en el costillar izquierdo y entera.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 67.

Real orden relativa á la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Banco Español de S. Fernando, manifestando que en algunos puntos del Reino el comercio pretende hacer estensiva la real orden de 5 del actual, que manda admitir los billetes de aquel establecimiento como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, al importe de las letras que por aquel concepto y con arreglo al artículo 134 de la instruccion vigente tenian dadas al plazo de sesenta y noventa dias con anterioridad á la fecha en que se publicó la espresada resolucion. En su vista, y con presencia de lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido declarar que la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas prescrita en real orden de 5 del corriente mes, se entiende en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo, porque las letras ó plazo de sesenta y noventa dias que tambien se admiten en pago de aquellos derechos, con arreglo á instruccion, son documentos de giro que una vez entregados quedan sujetos á las leyes y reglas mercantiles comunes á todos los de su clase, tanto en las especies que deban satisfacerse, como en todas las demas circunstancias; y que las letras que se hubiesen firmado despues del recibo de la espresada real orden, tal vez en concepto de satisfacer su importe en billetes del Banco de S. Fernando, podrán hacerlo en dicha especie los dadores en un plazo de ocho dias, á contar desde el recibo de esta resolucion en cada Aduana; y para evitar toda reclamacion y duda se fijará esta orden en todas las del Reino luego que se reciba, espresando el dia en que cumpla dicho plazo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de

Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que circulándola á las Aduanas de primera entrada de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletin de la misma, tenga el debido cumplimiento, acusando desde luego su recibo, y exigiendo aviso á las Aduanas de haberla fijado al público con espresion del dia en que cumpla el plazo de los ocho, y dará V. S. noticia de los que sean.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio y demas efectos consiguientes. Cáceres 7 de Junio de 1848. —Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 68.

Acerca de las reglas que deben observarse en la admision y despacho por las Aduanas en los tejidos con mezcla de algodón.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 34 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Deseosa esta Direccion general de que en todas las provincias se procediese de una manera uniforme en la admision y despacho de los tejidos con mezcla, de permitida entrada en el Reino solo cuando el algodón no escede de la tercera parte, se dirigió á las principales Aduanas, pidiéndoles informe acerca de las medidas que, en su concepto, convendría adoptar, para la acertada resolusion de un punto de tanta trascendencia, causa de continuas reclamaciones de los fabricantes nacionales, no menos que del comercio de buena fé, y sobre el cual ha sido tan varia la legislacion, hasta que por real órden de 16 de Noviembre último se estableció una regla general, para el adeudo de todos los tejidos con mezcla. Por ella quedaron derogadas cuantas órdenes, tanto generales como particulares, se habian dado anteriormente, ya permitiendo, ya prohibiendo la entrada de algunas de dichas telas, siendo ella la única disposicion vigente en el dia.

De los datos y noticias reunidas aparece que los géneros lisos, cuyo pie ó urdimbre sea de solo algodón y la trama de hilo, lana ó seda, son indudablemente de ilícito comercio, porque componiendo la mezcla casi siempre una mitad, escede la parte prohibida del límite señalado para su entrada; pero no sucede lo mismo en los tejidos cruzados y en la pañolería de todas clases, porque el entramado y floreado puede superar muy bien las dos terceras partes, y llenar de esta manera los requisitos exigidos para la admision.

Mayores todavia son las dificultades para el despacho de las telas cuyo urdimbre ó trama sea en parte de algodón y el resto de hilo, lana ó seda. Si la calificacion se hubiese de practicar por hilos, sería inútil el uso del cuenta-hilos en los tejidos cruzados; pues en el cuarto de pulgada española ni puede abrazarse ningun dibujo, ni mucho menos contar los hilos que haya de cada especie, debiendo forzosamente apelarse al deshilado de un cuadrado, comprensivo de una parte completa del dibujo de la tela que se despachase. En el dia, de resultas de los adelantos de la industria y del espíritu especulador, la calificacion de la cantidad correspondiente á cada materia es sumamente difícil, pues se cardan unidas la lana y el algodón, se hilan juntos el algodón y el hilo, se tuerce un hilo de algodón con dos de hilaza de lino, y por último, se teje la hilaza de algodón con la de lino, ignorando muchas veces hasta los fabricantes la

cantidad de la mezcla, una vez concluido el tejido, sino acuden á sus libros. El único medio de averiguar la verdad sería separar en una cantidad dada la parte correspondiente á cada materia, por medio de una operacion química, casi siempre de muy difícil práctica, que haría interminables las operaciones de las Aduanas, y que no podría tener lugar en algunos casos, á causa del corte, por ejemplo en la pañolería.

En vista, pues, de lo manifestado, se ha convenido esta Direccion general de los inconvenientes que tendria la práctica de cualquiera regla ó medida general que se adoptase para estos reconocimientos. Lo espuesto deberá servir de instruccion á los vistas, quienes poseyendo la inteligencia que les corresponde y requiere un cargo tan delicado como el que desempeñan, podrán resolver con justicia en casi todos los casos que se presenten, por la simple inspeccion ordinaria, puesto que los géneros, para ser de permitida entrada, no han de contener mas que una tercera parte de algodón. Pero cuando los dueños ó interesados en el despacho no se conformasen con la declaracion de los vistas y sean los tejidos de nueva invencion ó desconocidos, se procederá á un análisis detenido de ellos, del modo mas adecuado á su clase, dibujo y circunstancias, siempre bajo el concepto de que la tercera parte de algodón ha de ser de peso, que es lo que constituye la cantidad de materia. Para ello se procurará causar los menos gastos y vejámenes posibles á los adeudantes, resolviendo siempre en su favor la Administracion los casos dudosos, porque los intereses del Tesoro público no son ni pueden ser otros que los del comercio de buena fé, que debe considerar á las Aduanas y á sus empleados como el defensor imparcial de la industria y riqueza nacionales, y no como un adversario que desea encontrar en todo y por faltas leves, ocasiones para utilizarse en provecho suyo. Por lo mismo, siempre que haya motivo legítimo para la detencion de los géneros con mezcla de algodón, se decidirá el asunto gubernativamente, instruyendo los oportunos expedientes, oyendo á los interesados, con arreglo á lo que disponen los artículos 294 y 298 de la instruccion de Aduanas; y se elevarán en consulta á esta Direccion general, acompañados de muestras, para la mas acertada resolusion.

Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y la de los empleados de esa provincia, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y demas personas á quienes corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 7 de Junio de 1848. —Rafael de Garay.

Se anuncia el pago de una mensualidad á las clases pasivas de todos los Ministerios.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

Autorizo á V. S. para que el dia 16 del actual, abra el pago de una mensualidad á las clases pasivas de todos los Ministerios, librando su importe á cargo del Comisionado del Banco Español de San Fernando por cuenta del crédito corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 15 de Junio de 1848. —Rafael de Garay.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se ha señalado día.

Pueblos

Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.
Noventa y un pies de olivo de 3. ^a clase, al camino del campo.	Cofradía de Animas } de Hernan-Perez. }	261	2579	7830	
Once pies á los Barreros.					
Veinte y un pies de 3. ^a clase, al Campo del Olivar.					
Veinte pies á la Sorda, de 3. ^a clase.					
Tres idem á los Lindones.					
Doce id. id. á Valdecubo.					
Dos id. id. al Calvario.					
Diez id. id. á la Laguna Grande.					
Una fanega de tierra á Valtravieso, de tercera clase.					
Una tierra de fanega y media al Molino Tejado.					
Otra de 3 fanegas al Corral de Juan, de tercera.					
Otra de media fanega al Teso de la Perunilla, de tercera.					
Otra de una fanega, á Nava la Carrera, de tercera.					
Otra id. de una id., al Peruétnano, de tercera clase.					
Otra de 2 fanegas, al Cancho de la Olla, de tercera idem.					
Otra de una id. á las Rozas, hoja de las Matas, de idem.					
Otra de 3 idem, á la Encina del Valle Nistéban, de tercera idem.					
Otra de una y media idem, á Nava-Redonda, de tercera idem.					
Otra de fanega y media, á Peñaluenga, de tercera idem.					
Otra de una fanega, á Peribañez, de 3. ^a	idem	idem	100	533	3000
Otra de una id. á la Cruz de Bartol.					
Otra de media fanega á Gujarrera.					
<i>Hoja de Manancas.</i>					
Una fanega á la Carrasquera.					
Otra id. al Teso Navasto, de 3. ^a clase.					
Una y media fanegas al Arroyo del Hospital, de tercera idem.					
Tres id. á la Encina del Castizo, de 3. ^a					
Dos idem al Camino Bajo, de 3. ^a id.					
Una id. al Valle de Villanueva, de 3. ^a					
Tres id. á la Majada de Matéos. de 3. ^a .					
<i>Hoja del Centenar.</i>					
Ocho fanegas á la Era del Ovejero, de tercera clase.					
Una id. al Arroyo de las Calzadas, de 3. ^a					
Una y media fanegas á la Vereda de la Aparicion, de tercera idem.					
Media fanega al Carrasco Dulce, de 3. ^a					
<i>Hoja del Valdegerino.</i>					
Cuatro fanegas y media á la Encina Barrenada, de segunda clase.					
Una fanega á las Pesquerillas, de 3. ^a					
Otra idem en dicho sitio, de 2. ^a idem.					
Otra id. á la Fuente Martin, de 3. ^a id.					

El día 23 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y las de los Hoyos, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

HERNAN-PÉREZ

Los olivos se hallan arrendados, y cumple su arriendo en 1.^o de Marzo de 1850.
 No consta tengan sobre sí ninguna carga real.
 El pago del importe del remate será en metálico en veinte plazos, á razon de cinco por ciento en cada año.
 Cáceres 12 de Junio de 1848.=P. I. D. A., José Sanjurjo.

RESULTADO de los remates en venta celebrados hoy en esta capital.

ENCOMIENDA MAYOR DE ALCANTARA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Dehesa de la Tapia.</i>			
Primer cuarto de referida dehesa llamado del <i>Bravo</i>	238,290	4.354,000	D. Pedro A. Muñoz, para D. Marcial Torres Adalid.
Segundo idem llamado de <i>Pesetas</i>	273,180	4.421,000	El mismo, para idem.
Tercero idem nombrado de la <i>Puente</i>	262,680	4.338,000	El mismo, para idem.
Cuarto idem de la <i>Zarza</i>	276,750	4.403,000	El mismo, para idem.
Cáceres 13 de Junio de 1848.—Fernando García Becerra.			

NOTA del resultado de los remates celebrados hoy en esta capital.

ENCOMIENDA MAYOR DE ALCANTARA.—*Dehesa del Parral.*

Primer cuarto de dicha dehesa llamado <i>Gamito</i>	88,180	505,000	D. Manuel María Muro, para ceder.
Segundo idem <i>Atoqueo</i>	91,600	621,000	D. Miguel Gilete, para ceder.
Tercero idem <i>Guijo</i>	86,400	600,000	El mismo, para idem.
Cuarto idem <i>Gato</i>	96,000	530,000	Sebastian Gazapo, para ceder.
Quinto idem <i>Natera</i>	54,300	250,000	D. Manuel María Muro, para ceder.
Sesto idem <i>Vaqueril</i>	248,800	1.244,000	El mismo, para idem.
Cáceres 14 de Junio de 1848.—Fernando García Becerra.			

Don Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los prófugos Casimiro Pedraza y Juan Antonio Perez, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír sentencia en la causa que contra ellos y otros se siguió por infidencia, en la inteligencia que pasado dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cáceres 10 de Junio de 1848.—Rafael de Garay.—Por mandado de su señoría, Juan Franciscó Campos.

BROZAS.—Habiendo convenido esta villa pagar á la Hacienda pública el derecho fijo que devenguen el *jabon blando* y *vinagre*, el Ayuntamiento de la misma ha acordado en sesion de este dia, subastar indicados derechos por lo que resta del corriente año, señalando al efecto para su remate el 25 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones acordadas por la misma municipalidad y bajo el siguiente

PRESUPUESTO.

	Señala- miento fijo.	3 por 100 de aumento.	TOTAL para la subasta.
Jabon blando	1200	36	1236
Vinagre	1700	51	1751
Totales	2900	87	2987

Brozas 11 de Junio de 1848.—El Alcalde Presidente, Agustin Molinos.—El Srio., Cayetano Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Estravio de una jumenta.

El dia 6 del corriente se estravió en la ciudad de Trujillo una jumenta de la propiedad de Juan Montero Arias, de esta vecindad, y con el fin de ver si se averigua su paradero se inserta el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que la persona que tenga dicha jumenta en su poder se sirva avisar á su dueño para su recogido, á cuyo efecto se insertan sus señas. Almoharin 9 de Junio de 1848.—El Alcalde, Niceto Solis.

Señas de la jumenta.—Edad seis á siete años, pelo rucio, de bastante alzada, en buenas carnes, muy pequeña de cabeza y de orejas.

ANUNCIO.

Estravio de un jumento.

En la tarde del 5 del actual se estravió en Trujillo un jumento de las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años, pelo rucio, capon, bastante alzada, cabeza gorda, orejas muy grandes y algo parradas, bastante corrido de ancas, los pies muy huesudos, corto de cuartillas y algo patituerto.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, para si alguna persona sabe de su paradero y quiere noticiarlo á su dueño D. Pedro Llinas, vecino de Villar del Rey, provincia de Badajoz, quien despues de agradecerlo gratificará el aviso.

Cáceres 14 de Junio de 1848.